

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento establece los criterios básicos que regirán en la Universidad del Valle de Puebla y los objetivos de este son establecer las normas básicas en materia de elaboración de los Proyectos de Titulación: Tesis, Libro de texto, Material didáctico multimedia, Curso didáctico, Manual de prácticas de laboratorio, Memoria de Experiencia profesional y Proyecto final del programa académico que deberán observarse en:

- I. Todo lo conducente al trabajo en sí, a su formato y presentación.
- II. La determinación de tipos de trabajos recepcionales y sus características más generales.
- III. Las formalidades y papeles desempeñados por los diferentes participantes en el proceso, o sea alumnos, asesores de tesis, sinodales, autoridades académicas y administrativas.
- IV. El manejo institucional del trabajo recepcional y sus procedimientos.
- V. Así como los procedimientos que deberán llevarse a cabo si se elige la opción de sustentación de Examen general de conocimientos, titulación por Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) u obtención del titulo profesional por 50% de estudios de maestría.

CAPÍTULO I DEFINICIONES GENERALES: ALCANCES, CONCEPTOS Y OBJETIVOS

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Asesor. Es el académico que colabora en aspectos específicos del Proyecto de Titulación;
- II. Asignaturas de "CURSO DE INDUCCIÓN AL PROGRAMA DE TITULACIÓN", "SEMINARIO DE TESIS", "SEMINARIO DE TESIS I" y "SEMINARIO DE TESIS II".
 - a. "CURSO DE INDUCCIÓN AL PROGRAMA DE TITULACIÓN". Curso obligatorio en el cual se exponen las opciones de Titulación, las formas y los requisitos para que el alumno elija que Proyecto de Titulación desea desarrollar;



- b. "SEMINARIO DE TESIS I". Es la materia en la cual el alumno inicia su trabajo recepcional y que incluye la elaboración y aprobación del protocolo del Proyecto de Titulación y se califica con la entrega del mismo;
- c. "SEMINARIO DE TESIS" o "SEMINARIO DE TESIS II". Es el curso en el cual el alumno debe:
 - i. Terminar el trabajo recepcional, presentándolo al final del curso para su aprobación, a la Dirección Académica correspondiente;
 - ii. Obtener de la Comisión Dictaminadora Académica la aprobación para presentar el trabajo recepcional; y
 - iii. Obtener su calificación de la materia con el Registro del Borrador final; y
 - iv. Solicitar el Examen Profesional:
- III. Candidato a Maestro. Al alumno que haya acreditado todas y cada una de las asignaturas correspondientes al plan de estudios de maestría;
- IV. Comisión Dictaminadora.
 - a. Académica, es un grupo no menor de tres académicos, que se integra básicamente por el Asesor de Tesis y dos profesores del área en la que se desarrolla el Proyecto de Titulación, cuya función es revisar el trabajo recepcional del alumno, aprobar los contenidos y ser de preferencia sinodales del Examen Profesional:
 - b. Administrativa, ésta se forma por personal Administrativo Directivo los que verificarán el cumplimiento de los requisitos de las opciones por promedio y estudios de maestría;
- V. Consejo Técnico. Es un grupo formado por **tres** miembros del personal académico y/o investigadores del área donde se haya formado y coordinado por la Dirección Académica correspondiente;
- VI. Director Académico. Es la persona responsable de la coordinación de cada una de las licenciaturas y maestrías de la Universidad;
- VII. Egresado. Al alumno que haya acreditado todas y cada una de las asignaturas correspondientes al plan de estudios de educación de tipo medio superior y superior en sus niveles de técnico superior universitario o profesional asociado, licenciatura o especialidad;
- VIII. Examen Profesional. Es el acto formal en virtud del cual el candidato al grado demuestra su aptitud para desempeñarse profesionalmente mediante la sustentación del trabajo profesional desarrollado por el egresado o la evaluación a la que se somete en algún(as) área (s) del conocimiento de su especialidad;
- IX. Grado Académico. Es el documento que se otorga a las personas que hayan acreditado todas y cada una de las asignaturas que conforman el plan de estudios de maestría y hayan concluido satisfactoriamente el proceso de la opción seleccionada para la obtención del Grado;



- X. Jurado. Sinodales del Examen Profesional, integrado por lo menos con tres sinodales (Presidente, Secretario y Vocal), excepto para el caso de maestría en donde el jurado se integrará, invariablemente, por cinco sinodales (Presidente, Secretario y tres Vocales):
- XI. Proyecto de Titulación. Es el documento aprobado por el Director Académico en conjunto con su Consejo Técnico que dará lugar a un trabajo final, el cual puede ser: Tesis, Libro de texto, Material didáctico multimedia, Curso didáctico, Manual de prácticas de laboratorio, Memoria de experiencia profesional y Proyecto final del programa académico;
- XII. Título profesional. Es el documento que se otorga a las personas que hayan acreditado todas y cada una de las asignaturas que conforman el plan de estudios de educación de tipo medio superior o superior en sus niveles de técnico superior universitario o profesional asociado, licenciatura o especialidad, realizado el servicio social correspondiente y hayan concluido satisfactoriamente el proceso de la opción seleccionada para la obtención del Título; y

XIII. Universidad. La Universidad del Valle de Puebla.

CAPÍTULO II DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 3. Los alumnos de los programas académicos de Licenciatura cuentan con las siguientes formas de titulación:

- I. Elaboración de Tesis, con sustentación del Examen Profesional en defensa de la misma:
- II. Elaboración de un Libro de texto, con sustentación de Examen Profesional en defensa de su trabajo;
- III. Elaboración de Material didáctico multimedia, con sustentación de Examen Profesional en defensa de su trabajo;
- IV. Elaboración de un Curso didáctico, con sustentación de Examen Profesional en defensa de su trabajo;
- V. Elaboración de un Manual de prácticas de laboratorio, con sustentación de Examen Profesional en defensa de su trabajo;
- VI. Memoria de experiencia profesional, con sustentación de Examen en defensa de la misma;
- VII. Escolaridad por promedio mínimo general de 9.0 (nueve punto cero);
- VIII. Obtención del título profesional por 50% de estudios de maestría;
- IX. Sustentación de Examen general de conocimientos; y
- X. Proyecto final del programa académico, con sustentación de Examen Profesional.



Los alumnos de los programas académicos de Maestría cuentan con las siguientes formas de titulación:

- I. Elaboración de Tesis, con sustentación del Examen Profesional en defensa de la misma;
- II. Elaboración de un Libro de texto, con sustentación de Examen Profesional en defensa de su trabajo; y
- III. Elaboración de Material didáctico multimedia, con sustentación de Examen Profesional en defensa de su trabajo.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE TITULACIÓN

Artículo 4. Concluidos los estudios, los egresados y candidatos a maestros deberán en un término máximo de **tres años optar por alguna de las opciones de titulación** señaladas en el artículo precedente, realizando el trámite correspondiente; en caso contrario sólo podrá obtenerlo a través de la opción de **Tesis.** En todos los casos, deberá presentar la documentación siguiente:

Para Licenciatura

- I. Acta de Nacimiento original;
- II. Certificado de Educación Secundaria;
- III. Certificado de Bachillerato o equivalente, (legalizado en caso necesario);
- IV. Constancia de acreditación de Servicio Social;
- V. Certificado de Estudios de Licenciatura, legalizado; y
- VI. Clave Única del Registro de Población (CURP).

Para Maestría

- I. Acta de Nacimiento original;
- II. Cédula Profesional;
- III. Título Profesional de Licenciatura;
- IV. Certificado de Estudios de la Maestría legalizado; y
- V. Clave Única del Registro de Población (CURP).

CAPÍTULO IV DE LOS ASESORES

Artículo 5. El Asesor de Tesis deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor de la Universidad del Valle de Puebla;
- II. Tener grado académico por lo menos equivalente al del nivel de los estudios cursados por el alumno;



- III. Tener experiencia docente en instituciones de educación superior y profesional, mínima de cinco años;
- IV. Ser profesor del área en la que se pretenda hacer el tema del Proyecto de Titulación; y
- V. Ser asignado por el Director Académico correspondiente.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DEL ASESOR METODOLÓGICO Y/O DE CONTENIDO

Artículo 6. Son funciones del Asesor:

- I. Revisar el planteamiento del tema y del Proyecto de Titulación del alumno para ser presentado ante el Director Académico correspondiente;
- II. Firmar un documento de aceptación en el que se comprometa a terminar el trabajo que dirige: carta compromiso del Asesor (SE FORMATO 02).
- III. Respetar estrictamente los aspectos metodológicos planteados por la Secretaría de Educación Pública del Estado;
- IV. Revisar el proceso del proyecto práctico y/o del documento teórico o propuesta, analizarlo, y apoyar al estudiante en la estructuración más adecuada;
- V. Ser la principal instancia de discusión sobre la conceptualización y realización del Proyecto de Titulación;
- VI. Ser responsable de que la comprobación de la propuesta del Proyecto de Titulación se lleve a cabo;
- VII. Sugerir bibliografía, realización de entrevistas, encuestas y consultoría externa, cuando sea necesario;
- VIII. Informar mensualmente y por escrito a la Dirección Académica sobre el grado de avance del alumno de acuerdo al cronograma del Proyecto de Titulación;
- IX. Ser el primer control de la correcta producción y desarrollo del Proyecto de Titulación;
- X. Corregir faltas ortográficas y de redacción del Proyecto de Titulación;
- XI. Verificar que el alumno corrigió los errores de tipo ortográfico y de redacción en el Proyecto de Titulación;
- XII. No dirigir más de:
 - a. Cinco Proyectos de Titulación por semestre (Asesor Temático);
 - b. Diez Proyectos de Titulación por semestre (Asesor Metodológico);
- XIII. En caso de que el Asesor del Proyecto de Titulación sea miembro del Consejo Técnico, **no se tomará en cuenta su opinión** para la aprobación del mismo; y
- XIV. Acatar las disposiciones de este Reglamento.



Artículo 7. El Asesor deberá estar en contacto con la Comisión Dictaminadora Académica para revisar las recomendaciones que ésta haga al Proyecto de Titulación. Estas correcciones se deberán discutir y llegar a un acuerdo para el mejor desarrollo del trabajo recepcional (SE FORMATO 04).

Artículo 8. El Director Académico, **NO** puede, en ningún caso ser Asesor de Proyecto de Titulación.

CAPÍTULO VI DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS

Artículo 9. Para ser miembro del Consejo Técnico se requiere:

- I. Tener experiencia docente en Instituciones de Educación Superior de cinco años como mínimo a la fecha y de preferencia dos años de permanencia en la Universidad del Valle de Puebla, para egresados la permanencia será de un año;
- II. Contar con experiencia profesional de mínimo cinco años a la fecha, para el caso de egresados de la Universidad: tres años;
- III. Ser profesor del área en la que se forme el Consejo Técnico;
- IV. Haberse destacado en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades académicas;
- V. Pertenecer sólo a uno de los Consejos Técnicos en las áreas de licenciatura;
- VI. Tener constancias de la capacitación que brinda la Universidad; y
- VII. Tener constancia de los cursos que la Universidad imparte para ser Asesor de Proyectos de Titulación.

CAPÍ<mark>T</mark>ULO VII DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Artículo 10. La Comisión Dictaminadora Académica se integra básicamente por el Asesor de Proyectos de Titulación y dos profesores del área, cuya función es ser revisores del Proyecto de Titulación del alumno, aprobarlo y ser de preferencia sinodal del Examen Profesional.

Artículo 11. La Comisión Dictaminadora Administrativa se integra por el Responsable de Servicios Escolares, Director Académico de la Carrera y el Director de Calidad Académica quien funge como Decano de las mismas.

Artículo 12. Son Funciones de la Comisión Dictaminadora Académica:



- I. Revisar los Proyectos de Titulación cuando los contenidos mínimos representen el 60% de avance, o al final del segundo parcial, elaborando el Dictamen de correcciones al Proyecto de Titulación (SE FORMATO 04), se comunicarán con el Asesor y el Alumno para indicar sus puntos de vista. Si las correcciones son numerosas se deberá reunir con el Asesor y el Alumno en una junta especial convocada por la Dirección Académica para discutir los puntos de vista;
- II. Discutir y consensuar las recomendaciones o cambios en el Proyecto de Titulación con el Asesor;
- III. Diagnosticar el Proyecto teórico/práctico, analizar su estructura y revisar que se vea reflejada la investigación en la comprobación o fundamentación de la hipótesis o propuesta;
- IV. Ser un segundo control de redacción y ortografía del Proyecto de Titulación; y
- V. Verificar que el Borrador Final cumpla con los requisitos normativos de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 13. El Consejo de Evaluación de Proyectos, está formado por la Dirección de Planeación Estratégica e Investigación, la Dirección de Calidad Académica y dos profesores del departamento de investigación. Este Consejo será convocado para mediar entre el Consejo Técnico y la Comisión Dictaminadora Académica, cuando surja alguna inconformidad o controversia en la autorización del Proyecto de Titulación mismo que emitirá su dictamen en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recibido del Proyecto.

Artículo 14. El Consejo de Evaluación de Proyectos podrá ser convocado por: La Comisión Dictaminadora Académica, el Consejo Técnico, la Dirección Académica o los Asesores.

CAPÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES DEL ALUMNO

Artículo 15. El Alumno es el responsable de su trabajo recepcional, con la asesoría, aprobación y autorización de los asesores correspondientes, del resultado práctico, teórico y de la presentación del Examen Profesional:

 I. El alumno elegirá su Proyecto de Titulación en el "Curso de inducción de Opciones de Titulación" y someterá su planteamiento ante su Dirección Académica correspondiente;



- II. Una vez aceptada su propuesta, realizará un cronograma de actividades para que su Asesor pueda llevar seguimiento del Proyecto de Titulación;
- III. Deberá acudir a las citas de asesoría y seguir las sugerencias de su Asesor;
- IV. Deberá acudir a las citas con la Comisión Dictaminadora y su Asesor para hacer las últimas correcciones pertinentes;
- V. Es el responsable de la redacción y la ortografía de su Proyecto;
- VI. Deberá preparar la presentación oral del Examen Profesional, su proyecto práctico y su proyecto impreso cuidando los requisitos institucionales que le proporcionará la Dirección de Servicios Escolares; y
- VII. Deberá cumplir con los trámites administrativos en la Dirección de Servicios Escolares.

TÍTULO II CAPÍTULO I DE LOS JURADOS DEL EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 16. Corresponde a la Dirección Académica designar y hacer del conocimiento de la Dirección de Servicios Escolares a los integrantes del jurado de Examen Profesional (y de grado) quienes deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con Título o Grado Académico por lo menos equivalente al del nivel de los estudios cursados por el sustentante que se encuentre en el proceso recepcional.
- II. Tener como mínimo cinco años de experiencia docente en instituciones de educación superior;
- III. Ser profesor de la Universidad del Valle de Puebla;
- IV. El Asesor del Proyecto de Titulación será miembro del jurado en calidad de vocal.
- V. Dominar el área de conocimiento donde se ubica el trabajo escrito; y
- VI. Los miembros del jurados tienen tres días anteriores a la fecha del Examen Profesional para confirmar su asistencia en la Dirección Académica correspondiente en caso contrario, no se les volverá a considerar para ser jurados de Examen Profesional;

Artículo 17. El número de miembros del jurado en los Exámenes Profesionales de Licenciatura será de: tres titulares y dos suplentes (cuatro titulares y dos suplentes para las licenciaturas de Administración Turística y Gastronomía ya que se incluye un sinodal de idioma extranjero); en los Exámenes Profesionales de Maestría, el número de miembros del jurado será de: cinco titulares y dos suplentes. Los Suplentes podrán ser docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado, además de los requisitos específicos del sinodal a suplir y participará en el jurado sólo cuando falte alguno de los sinodales titulares.



Artículo 18. El orden de los jurados para el Examen será el siguiente:

- I. El Presidente del jurado será el profesor con el más alto grado académico y /o el que más publicaciones e investigaciones científicas haya realizado y / o el que esté más relacionado con el tema, en ese orden si hay equivalencias.
- II. El Secretario será el segundo en competencia.
- III. El Vocal será el Asesor del Proyecto de Titulación. En el caso de maestría se tendrán dos vocales más.
- IV. Se nombrarán dos jurados suplentes ordenados de igual manera que en el apartado I.
- V. En caso de ausencia del Presidente del jurado el lugar lo ocupa el Secretario, y éste a su vez, por el primer vocal. La ausencia de un vocal será cubierta por el suplente.
- VI. La Secretaría de Educación Pública del Estado, se reserva el derecho de nombrar un representante para que asista al acto protocolario.

Artículo 19. Son funciones de los Sinodales:

- I. El Presidente:
 - a. Tener a su cargo la instalación del jurado y la dirección del Examen Profesional, cuidando en todo momento la debida solemnidad.
 - b. Hacer las observaciones que estime pertinentes, tanto a los sinodales como al sustentante, en cualquier momento.
 - c. Suspender el Examen, si el caso así lo amerita.
- II. El Secretario del jurado:
 - a. Levantar el Acta de examen respectiva, recabar las firmas de los sinodales y entregar dicho documento al Director de Servicios Escolares y una copia al sustentante en un plazo no mayor a tres días.
- III. Los sinodales serán responsables de leer y revisar el Proyecto de Titulación para formular preguntas relacionadas con el mismo, durante el Examen Profesional.
- IV. En el desarrollo del Examen Profesional, el sinodal que fue Asesor de Proyecto de Titulación, no podrá intervenir para aclarar, responder u opinar en las preguntas que los otros miembros del jurado hagan al sustentante.

CAPÍTULO II DEL EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 20. El Examen Profesional deberá versar sobre el contenido del Proyecto de Titulación y cada miembro del Jurado dispondrá de un máximo de veinticinco minutos para la réplica correspondiente.



Artículo 21. El Examen se realizará en las instalaciones de la Universidad, en el lugar que designe la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 22. El sustentante puede obtener los siguientes resultados:

- I. Aprobarlo por unanimidad con **Mención Honorífica** al tener:
 - a. Un promedio mínimo de nueve punto cero en el programa académico correspondiente;
 - b. No haber acreditado ninguna materia por medio de exámenes extraordinarios o títulos de suficiencia a lo largo de sus estudios;
 - c. El Proyecto de Titulación sustentado deberá ser de excelente calidad académica; y
 - d. Por una brillante exposición y defensa del Proyecto de Titulación.
- II. Aprobarlo por Unanimidad de votos cuando cumpla con lo siguiente:
 - a. Los tres sinodales o los cinco le dan su voto de aprobación;
 - b. Haber realizado un Proyecto de Titulación relevante; y
 - c. Haber realizado su Examen Oral con una buena exposición.
- III. Aprobarlo por Mayoría de votos cuando cumpla con lo siguiente:
 - a. Ser aprobado por dos de tres, o tres de cinco miembros del jurado;
 - b. Haber realizado un Proyecto de Titulación aceptable; y
 - c. Haber realizado su Examen Oral con una exposición aceptable.
- IV. No aprobado. A juicio del jurado no se aprobará, cuando el sustentante:
 - a. No haya sido aprobado al menos de dos de tres, o tres de cinco miembros del jurado.
- V. Suspensión. El Examen correspondiente se suspenderá cuando el sustentante sin causa justificada no se presente en el lugar, fecha y hora señalados para su realización; en cuyo caso el Examen sólo podrá efectuarse hasta pasado un término de tres meses.

Artículo 23. El sustentante que repruebe el examen correspondiente, no podrá presentarse nuevamente, sino pasados tres meses de la fecha de la reprobación.

En caso de que por segunda ocasión no apruebe el examen, deberá iniciar todo el trámite de titulación, pudiendo elegir otro tema y modalidad.

Artículo 24. Si un Examen Profesional, de especialidad o de grado académico o un acto de recepción profesional, se **entorpeciere por cualquier motivo**, se inutilizará el acta, marcándola con dos líneas transversales, expresándose el motivo por el que se suspendió el acto, debiendo firmar esta razón todos los que en el examen o en el acto de recepción profesional, hayan intervenido, haciendo del conocimiento a la Secretaría de Educación Pública del Estado.



Artículo 25. Terminado el Examen los miembros del sínodo deliberarán y emitirán, **en privado**, el voto que se hará saber al sustentante. Habiendo obtenido el resultado del escrutinio, el Secretario procederá en forma pública a la lectura del acta y a recabar las firmas correspondientes.

Los resultados del Examen serán **inapelables.** En el caso de que la decisión del Examen Recepcional sea el de **Aprobado**, el Presidente tomará la protesta al sustentante de acuerdo al **Juramento de Examen Profesional** de la Universidad del Valle de Puebla.

Artículo 26. La Dirección de Servicios Escolares, verificará que los sinodales hayan firmado el acta y procederá al registro de la misma en el Libro de Actas de Exámenes Profesionales destinado para el efecto; hecho lo anterior iniciará la elaboración del Título para el registro y validación del mismo ante la Secretaría de Educación Pública del Estado.

Artículo 27. En caso de probarse plagio de Proyecto de Titulación, éste quedará anulado y el examen correspondiente suspendido por dos años.

CAPÍTULO III DEL TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL

Artículo 28. La Dirección de Servicios Escolares tramitará el Título y la Cédula Profesional ante el Área de Asuntos Profesionales de la Secretaria de Educación Pública del Estado, y se registrará ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, de la Ciudad de México, una vez que reúna los siguientes requisitos:

- I. Autorización de Examen Profesional en oficio original del Área Asuntos Profesionales de la Secretaría de Educación Pública del Estado.
- II. Acta de Examen Profesional.
- III. Documentación completa del Examen.
- IV. Solicitudes firmadas.
- V. Título firmado por el interesado.

Artículo 29. El Titulo Profesional o Grado Académico se expedirán por única vez al interesado. En caso de robo, extravío, mutilación o deterioro grave, se podrá expedir la certificación correspondiente a solicitud del interesado.



TÍTULO III CRITERIOS RECTORES POR CADA OPCIÓN CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30. El número de tomos que se deben entregar para las opciones de titulación son: Siete para el caso de las Licenciaturas de Gastronomía y Administración Turística; seis para las demás licenciaturas; siete para el caso de Maestría. Para todas incluir en C.D. el Proyecto de Titulación.

CAPÍTULO II ELABORACIÓN DE TESIS CON SUSTENTACIÓN DEL EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE LA MISMA

Artículo 31. La Tesis es un trabajo escrito, cuyo eje es una hipótesis como mínimo o supuesto teórico, que deberá ser sustentado por una teoría lógicamente estructurada y comprobada a través de algún método consensualmente aceptado. La Tesis deberá cumplir con los requisitos indispensables; de constituir un aporte al cuerpo de conocimientos de la ciencia o disciplina; y al mismo tiempo, proporcionar una solución personal innovadora, y con un sustento científico-disciplinario a una problemática del entorno social.

Artículo 32. La Tesis podrá elaborarse de forma individual o binaria; deberá tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario y cubriendo los requisitos de fondo y forma que al efecto señale la Secretaría de Educación Pública del Estado.

Artículo 33. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior las Tesis de maestría, que deberán ser **individuales.**

Artículo 34. Las Tesis de maestrías deberán ser elaboradas en congruencia con las líneas de investigación del plan de estudios de que se trate.

Artículo 35. Una vez autorizado el trabajo de Tesis, la Dirección de Servicios Escolares extenderá al sustentante el oficio de impresión, mismo que debe ir en la Tesis después de la carátula, para así continuar su trámite administrativo para presentar su Examen Profesional.

Artículo 36. Para que el sustentante pueda mandar a impresión su Borrador de Tesis, deberá:

I. Contar con la Solicitud de Aprobación de Impresión de Borrador Final. (SE FORMATO 05).



II. Tener el Oficio de impresión expedido por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 37. El egresado o candidato que opte por este medio para obtener el Titulo Profesional o el Grado Académico de Maestría, deberá sustentar Examen Profesional **individual** en defensa de su trabajo, resultando aplicable lo conducente en los artículos 4, 30 y del 20 al 27 de este Reglamento.

CAPÍTULO III ELABORACIÓN DE UN LIBRO DE TEXTO CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE SU TRABAJO

Artículo 38. Se denomina libro de texto, o libro escolar, al documento escrito en prosa instruccional que propone rutas creativas para la aprehensión del conocimiento. Material autosuficiente, por exhaustivo, profundo y actual, que contiene los elementos disciplinares y didácticos necesarios para enseñar el contenido esencial de alguna asignatura o unidad temática del plan de estudios vigente en la Institución.

Artículo 39. El libro de texto podrá elaborarse individual o colectivamente por un máximo de tres integrantes y cubrir los criterios generales que al efecto señale la Secretaría de Educación Pública del Estado.

Artículo 40. La elaboración particular del libro de texto será supervisada por el Asesor que asigne la Dirección Académica correspondiente, será revisado por la Comisión Dictaminadora Académica de cuyas materias se hayan realizado dichos materiales, quien dará el visto bueno o hará las recomendaciones y sugerencias que el egresado deba realizar.

Artículo 41. El egresado o candidato que opte por este medio para obtener el Titulo Profesional o el Grado Académico de Maestría, deberá sustentar Examen Profesional individual en defensa de su trabajo, resultando aplicable lo conducente en los artículos 4, 30 y del 20 al 27 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV ELABORACIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO MULTIMEDIA CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE SU TRABAJO

Artículo 42. Se denomina Material Didáctico Multimedia al software educativo centrado en el alumno, que usa diversos formatos (fotos, música, textos, animaciones, video) encaminado a facilitar aprendizajes específicos, desde los programas de enseñanza a través



de la computadora, en medio óptico, hasta los actuales entornos *on-line*, con conexiones y funciones que aprovechan los recursos y servicios de Internet u otros aspectos de cibernética; la elaboración de este material se relacionará con alguna asignatura o unidad curricular del plan de estudios vigente en la Universidad del Valle de Puebla.

Artículo 43. El Material didáctico multimedia podrá elaborarse individual o colectivamente por un máximo de tres integrantes y cubrir los criterios generales que al efecto señale la Secretaría de Educación Pública del Estado.

Artículo 44. La elaboración de Material didáctico multimedia, se desarrollará en cualquier herramienta que permita la creación de aplicaciones multimedia, excluyendo a las hojas de cálculo y a los procesadores de texto.

Artículo 45. El alumno podrá contar con un asesor gráfico para el manejo de la herramienta de desarrollo, así como el diseño de las interfaces.

Artículo 46. Para los alumnos de la Facultad de computación, el material deberá contar con un mínimo del 25% de programación relacionada con la herramienta de desarrollo.

Artículo 47. La elaboración particular del Material didáctico multimedia será supervisada por el Asesor, la Comisión Dictaminadora Académica y la Dirección Académica correspondiente.

Artículo 48. El egresado o candidato que opte por este medio para obtener el Titulo Profesional o el Grado Académico de Maestría, deberá sustentar Examen individual en defensa de su trabajo resultando aplicable lo conducente en los artículos 4, 30 y del 20 al 27 de este Reglamento.

CAPÍTULO V ELABORACIÓN DE UN CURSO DIDÁCTICO CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE SU TRABAJO

Artículo 49. El alumno que seleccione esta opción deberá de tener un promedio de **ocho punto cero** y deberá contar con conocimientos y habilidades pedagógicas.

Artículo 50. El Curso didáctico que se diseñe será dirigido a los alumnos de nivel técnico superior universitario o profesional asociado, licenciatura o especialidad preferentemente a su área de conocimiento.



Artículo 51. Será una propuesta didáctica innovadora con las características siguientes:

- Facilitará el aprendizaje en conocimientos que presenten mayor grado de complejidad;
- II. Estará diseñado con base en los contenidos de aprendizaje de una asignatura o materia de conocimiento medular de la carrera;
- III. Tendrá fundamentos sólidos y sustantivos, que permitan a quien emplee el curso didáctico propuesto, facilitar el proceso enseñanza aprendizaje de la asignatura seleccionada;
- IV. Contará con un marco teórico que respalde su contenido;
- V. Especificará el tiempo necesario para su desarrollo;
- VI. Tendrá presentación y justificación sustantivas;
- VII. Tendrá estructura o formato multimedia, en su caso;
- VIII. Incluirá las bases técnico-pedagógicas que contengan:
 - a. Objetivos generales, particulares y específicos;
 - b. Metodología;
 - c. Procedimientos; y
 - d. Elementos de evaluación.
- IX. Contendrá en el diseño del curso, a manera de propuesta, los auxiliares didácticos a utilizar, los que serán innovadores, creativos y adecuados para alcanzar los objetivos del curso propuesto.

Artículo 52. La elaboración particular del Curso didáctico será supervisada por el Asesor, la Comisión Dictaminadora Académica y la Dirección Académica correspondiente.

Artículo 53. El egresado que opte por este medio para obtener el Título Profesional o Diploma de Especialidad, deberá sustentar Examen Profesional **individual** en defensa de su trabajo, resultando aplicable lo conducente en los artículos 4, 30 y del 20 al 27 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI ELABORACIÓN DE UN MANUAL DE LABORATORIO CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE SU TRABAJO

Artículo 54 Deberá entenderse por Manual de laboratorio, el documento escrito en prosa instruccional que contenga todas las prácticas que deben realizarse correspondientes al programa de una asignatura del plan de estudios vigente.



Artículo 55. El Manual de prácticas para laboratorio deberá elaborarse individualmente y cubrir los requisitos generales que al efecto señale la Secretaría de Educación Pública del Estado.

Artículo 56. La elaboración particular del Manual de prácticas de laboratorio será supervisada por el Asesor, la Comisión Dictaminadora Académica y la Dirección Académica correspondiente.

Artículo 57. El egresado que opte por este medio para obtener el Título Profesional deberá sustentar Examen individual en defensa de su trabajo, resultando aplicable lo conducente en los artículos 4, 30 y del 20 al 27 de este Reglamento.

CAPÍTULO VII MEMORIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN EN DEFENSA DE LA MISMA

Artículo 58. Se denomina Memoria de experiencia profesional al informe final escrito que el egresado presenta y en el cual analiza, evalúa, aplica y reflexiona sobre los conocimientos adquiridos y su vinculación con la experiencia profesional adquirida, además de acreditar el conocimiento de las destrezas, rutinas profesionales vinculadas y el conocimiento práctico del contexto laboral en que esas actividades se han desarrollado durante el ejercicio práctico profesional, mínimo de dos años comprobables, en una Empresa Privada, Dependencia o Entidad de la Administración Pública; afín al área del conocimiento de las disciplinas a las que corresponda el plan de estudios cursado. En este trabajo deberán ofrecerse aportaciones personales del Egresado como propuestas en la innovación de sistemas, aparatos o mejoramiento técnico de algún proceso bajo su responsabilidad.

Artículo 59. El informe deberá estar avalado por la Empresa, Dependencia o Entidad de la Administración Pública donde se realizaron las actividades.

Artículo 60. Registrará en la Dirección Académica el documento en el que se explique el tema sobre el que versará la Memoria relativa a la experiencia de trabajo profesional. Ésta deberá estar relacionada con el perfil de egreso de la carrera correspondiente.

Artículo 61. La Memoria de experiencia profesional deberá elaborarse individualmente y cubrir los requisitos que al efecto señale la Secretaría de Educación Pública del Estado.



Artículo 62. Aprobada la Memoria por la comisión Dictaminadora que asigne la Dirección Académica correspondiente, el egresado deberá sustentar Examen Profesional individual en defensa de su trabajo, resultando aplicable lo conducente en los artículos 4, 30 y del 20 al 27 de este Reglamento.

CAPÍTULO VIII ESCOLARIDAD POR PROMEDIO MÍNIMO GENERAL DE NUEVE PUNTO CERO (9.0) EN LA CARRERA

Artículo 63. El egresado que se decida por esta opción deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido un promedio mínimo general de **nueve punto cero (9.0)** en la carrera;
- II. Haber aprobado todas las materias en los periodos ordinarios de exámenes;
- III. Haber cursado sus estudios sin interrupciones; y
- IV. Haber realizado su servicio social.

Artículo 64. El egresado que opte por este medio para obtener el Titulo Profesional deberá llenar la Solicitud de Trámite de Titulación en la Dirección de Servicios Escolares una vez cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 4 y 63 de este Reglamento.

Artículo 65. Aprobada la solicitud por la Dirección de Servicios Escolares, se integrará la Comisión Dictaminadora Administrativa que revisará que se cumplan los requisitos de esta opción, dando conocimiento a la Secretaría de Educación Pública del Estado, de los integrantes de la misma y realizando los trámites para la obtención del Título y Cédula Profesional.

Artículo 66. Para el caso de egresados cuyo promedio sea igual o mayor de nueve punto ocho, tendrá derecho a que se le otorgue un reconocimiento especial.

CAPÍTULO IX OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL POR ESTUDIOS DE MAESTRÍA

Artículo 67. El egresado de licenciatura que decida por esta opción de titulación deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Obtener la aprobación correspondiente de la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad, por medio de su Solicitud de Trámite de Titulación;
- II. Haber acreditado todas las asignaturas de licenciatura, antes de iniciar la maestría;



- III. Haber realizado su Servicio Social.
- IV. Cursar una maestría acorde a la licenciatura que estudio, y
- V. Entregar constancia de haber cursado y aprobado por lo menos el 50% de los créditos de la maestría.

Artículo 68. Se aplica lo conducente en los artículos 4 y 65 de este Reglamento.

CAPÍTULO X SUSTENTACIÓN DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

Artículo 69. Se denomina Examen de conocimientos a la evaluación escrita y al interrogatorio en acto solemne mediante el cual el aspirante a obtener el título, demuestra fehacientemente que alcanzó los objetivos fundamentales de su Programa Educativo.

Artículo 70. El egresado que se decida por esta opción deberá cubrir los requisitos del artículo 4 de este Reglamento y solicitar a la Dirección de Servicios Escolares, la celebración del Examen respectivo.

Artículo 71. La Dirección de Servicios Escolares turnará la elaboración del Examen a la Dirección Académica de la Escuela, quién a su vez formará una Comisión de profesores que elaborará el banco de cien reactivos de acuerdo a las materias de formación profesional y/o de la especialidad del plan de estudios, los que se entregarán con sus respectivas respuestas, impreso y en disquete. La Universidad entregará este banco de reactivos para su conocimiento a la Secretaría de Educación Pública del Estado, con dos meses de anticipación a la fecha programada para la evaluación.

Artículo 72. El Examen constará de dos etapas, escrita y oral que tendrán un valor equivalente al cincuenta por ciento, cada una.

Artículo 73. Las etapas de Examen oral y escrito deberán realizarse de forma individual. Para la etapa de Examen escrito podrá constituirse un grupo, donde cada participante presente su propio examen, en presencia de dos profesores aplicadores y calificados al efecto. El Supervisor Escolar podrá estar presente en esta etapa.

Artículo 74. El Examen escrito estará conformado por cincuenta reactivos, de conocimientos múltiples de la licenciatura. El instrumento será denominado de "batería" y constará de dos partes:



- Primera parte: Las treinta primeras preguntas serán de selección de complemento múltiple en sus variadas formas. Los aciertos serán evaluados como buenos cuando conteste la opción correcta;
- II. Segunda parte: Veinte preguntas abiertas de respuesta corta, contestadas de manera concisa y valorando la redacción de la misma.

Artículo 75. El Examen escrito se guardará en un sobre cerrado para ser evaluado después del Examen oral por el mismo jurado.

Artículo 76. El Examen oral será individual y ante un jurado integrado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 al 19 de este Reglamento. El Examen versará, a juicio del jurado, sobre una selección de cincuenta preguntas abiertas y orientadas hacia los temas tomadas del resto del banco de 50 reactivos.

Artículo 77. Evaluados los exámenes escrito y oral, siempre y cuando, en ambos exámenes se obtengan calificativos aprobatorios, se emitirá el acta de Examen Profesional correspondiente.

Artículo 78. Son aplicables a este Capítulo las disposiciones legales contenidas en los artículos resultando aplicable lo conducente en los artículos del 20 al 27 de este Reglamento, además se conservarán los exámenes escritos dentro del expediente escolar del alumno durante mínimo cinco años.

Artículo 79. Si el sustentante es suspendido en el Examen oral o en caso de no aprobar el Examen escrito, no se podrá volver a optar por esta vía de titulación, debiendo optar por otra forma de titulación.

CAPÍTULO XI ELABORACIÓN DE UN PROYECTO FINAL DEL PROGRAMA ACADÉMICO CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 80. Se denomina Proyecto final de programa académico, al trabajo realizado por el alumno de licenciatura, durante dos cursos consecutivos, octavo y noveno semestre, previos a la conclusión del programa de que se trate. El Proyecto final de programa académico, se elaborará de manera individual; deberá contar con un enfoque disciplinario o multidisciplinario, ser susceptible de tener alguna aplicación y cubrir los requisitos de fondo y forma que al respecto señale la Secretaría de Educación Pública del Estado.

Artículo 81. El objetivo de este proyecto, es que el estudiante demuestre la capacidad de sintetizar los conocimientos y habilidades adquiridos a lo largo del programa académico de



que se trate, e identifique y planifique su aplicación en algún área afín o dada la diversidad de áreas de conocimiento, el alumno definirá su Proyecto final en función de las características del programa académico respectivo.

Artículo 82. La Dirección Académica correspondiente designará a los Asesores que tendrán a su cargo las asesorías del Proyecto final. El Proyecto final, deberá ser debidamente documentado en un reporte escrito, se enviará a la Comisión Dictaminadora Académica la cual procederá a analizar la calidad del Proyecto final y en su caso aprobarlo.

Artículo 83. El alumno que elija esta opción para obtener el Título Profesional de licenciatura, deberá sustentar Examen oral individual, en defensa de su proyecto, resultando aplicable lo conducente en los artículos 4, 30 y del 20 al 27 de este Reglamento.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Reglamento comenzará a tener vigencia a partir de su autorización por la Secretaria de Educación Pública del Estado de Puebla, dejando sin efectos los reglamentos anteriores.

El presente Reglamento de Titulación cuenta con registro ante la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla revisado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y aprobado por la Dirección de Educación Superior, a partir del diecisiete de noviembre de dos mil cinco, que con base al "Acuerdo publicado el 4 de febrero de 2005 y reformado el 13 de junio del mismo año, ambos publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla", regulan las distintas opciones de titulación para las Licenciaturas y Grados de Maestría que oferta la Universidad del Valle de Puebla.

La legalidad del presente Reglamento no exenta las normas y disposiciones generales que emanen del Reglamento General de Alumnos de Licenciaturas y de Maestría de la Universidad del Valle de Puebla y así mismo la normatividad que la propia Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla disponga para el buen funcionamiento de nuestra Universidad.

Oficio No. SEP-5.1.1.DES/1199/2005